



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 24 - SECRETARIA N° 47

2374/2019-BERNINI, FEDERICO GASTON Y OTRO c/
INKAPAYMENTS S.A. Y OTRO s/SUMARISIMO

Buenos Aires, 28 de junio de 2019- SMG

I. Notificado el codemandado Inkapayments S.A. a fs. 144. no ha comparecido a la causa.

Por ello decláraselo rebelde en los términos del art. 59 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Notifíquese.

II. 1. Cabe rechazar la pretensión solicitada a fin de trabar alguna medida cautelar sobre los fondos depositados en las cuentas que no individualiza, y que abarcan las que pudiere tener el demandado en cualquier entidad integrante del sistema bancario, por cuanto implicaría extender la misma a todos los fondos de cualquier naturaleza que la accionada tenga en esas instituciones, asimilándose por lo tanto a una inhibición para operar en el sistema financiero, lo que no aparece respaldado por normativa específica alguna y causa un grave perjuicio para el deudor (art. 535, 1 párr., cód. procesal) (CNCom, Sala A, 23.12.96, "Banco del Buen Ayre SA c/ Perna, Alberto s/ejecutivo" y Sala B. in-re "Bco. Galicia y Bs. As. c/ Arce, Carlos s/ejec.").

En el mismo sentido, entiende la suscripta que la medida improcedente ya que el mecanismo propuesto para la efectivización del embargo importaría distraer la actividad del B.C.R.A. de sus funciones



de contralor del sistema financiero, para atribuirle la realización de trámites y erogaciones que solo tienden a la satisfacción del interés individual de un acreedor, que obviamente deben ser soportados por el beneficiario de la cautela.

2. Por lo expuesto habrá de desestimarse lo pretendido.

Notifíquese

PAULA MARIA HUALDE

JUEZ

